



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

23/10
-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE BUSTELO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Bustelo, del término de Villarde-
vós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte "De Bustelo", objeto de este expediente reúne las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, típica de la comunidad germánica o mano común, por venir siendo poseído y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Bustelo, con exclusión de cualquier otros, en su cualidad de vecinos; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado de "BUSTELO", formado por tres porciones independientes, que, en conjunto, ocupan una superficie de 242 Ha., tal como se configuran en el croquis y se delimita su perímetro en la carpeta ficha, que obra por cabeza de este expediente, cuyos linderos corresponde al Norte, término de Devesa; Este, términos de Trasigelsias y de Muimenta; Sur, término y monte de Villardeciervos, y, Oeste monte de Veiga das Meás, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o manco común a los vecinos de Bustelo; si bien algunas de las porciones de tal monte vienen aprovechadas individualmente por los vecinos, cuya situación de hecho no se modifica. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales y de estar consorciado, una vez firme esta resolución, iniciase el expediente de revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials, including 'Escalante' and 'Luis' visible.]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	12.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de GUSTELO están situados al S. y al N.E. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas diferentes. El terreno es poco accidentado de suaves pendientes, con altitudes comprendidas entre 625 y 675 m.

El principal acceso es la pista de los "alemanes" que une a las minas de Villardeciervos con la carretera de Verín-Villardeviós, enlazando en la Hermita de S. Roque.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 242 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término de Devesa.

E.- Términos de Trasiglesia y de Muimenta.

S.- Término y monte de Villardeciervos.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	92	12.1	1
3.3	O.- Monte de Veiga das Meàs.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Bustelo, puede describirse empezando por el extremo N. en Val de Cachata, donde concurren con este término los de Veiga das Meàs, de Hospital y de Devesa; dividiendo con este último baja por una loma en dirección S.E. hasta As Contensas, donde empieza a limitar con término de Trasiglesia, con el que sigue en dirección S.E. hasta Val de Sandín, donde entra término de Muimenta, de N. a S. hasta Poulón y en dirección S.O. hasta Rebordela; aquí empieza a limitar con montes de Villardeciervos, con los que sigue hacia el O. coincidiendo con la pista de las minas hasta Valgrande de Abriba y después tomando dirección S.-N. bajando a Valgrande de Abajo; aquí empieza a limitar con monte de Veiga das Meàs, con el que sigue por Viedudo hasta Val de Cachata, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	12.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

